

SECRETARÍA: 19 de enero de 2023, a despacho la demanda de intervención excluyente en pertenencia No. 2022-00074, informando que en término oportuno la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
Radicado: 2022-00074
Demandante: NORA ANDREA GIRALDO MEJIA
Demandados: ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, JOSE
HELMER GUTIERREZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Interlocutorio: 020

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en los artículo 63 y 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso y el 63 ibidem; por ello, es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibidem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de intervención excluyente, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **NORA ANDREA GIRALDO MEJIA**, identificada con la c.c. N°1.059.812.972, en su nombre y de la comunidad herencial del señor JAIME GIRALDO, en contra **ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, JOSE HELMER GUTIERREZ**, y personas indeterminadas.

Respecto al siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO O SOLAR, ubicado en el área urbana del municipio de Salamina, en la calle 5 Nro 1-75, sector Barrio Obrero, distinguido en el catastro con la ficha Nro 01-00- 030-0029, con todas sus mejoras, anexidades, usos etc.

Matricula inmobiliaria: N°118-19327 de la ORIP Salamina.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y ss de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido y de la demandada ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 y del artículo 108 del Código General del Proceso, el que se

realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito, conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-19327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765679e7f211c41d6d03e7ca88a7d00dd896ff2c35af63601d76bd8d6b84bf93**

Documento generado en 19/01/2023 05:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>